DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncies que hayan de in-ertar en los Bollannes Oriciales se han de mandar el Gefe Pelífico respectivo, por cuyo conducto se pa-trán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos —Un número sue to 10 cuertes en sellos.—Un número sue to 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concer-niente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reina nuestra Senora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan en esta córte sin novedad en mimportante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA:

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (0. D. G.) del espediente instruido en esa hirección general à consecuencia de una instancia del Ayuntamiento, mayores contribuyentes, comerciantes y fabricantes de la ciudad de Mataró, en solitud de que se amplíe la habilitación que en la actualidad disfruta la aduana adulacida en dicha ciudad para imporestablecida en dicha ciudad para imporlar directamente del estranjero diferenles artículos. En su vista, y considerando que de acceder por completo á lo so-licitado, seria necesario nombrar mas personal para el servicio de la referida aduana, lo que produciria un aumento en el presupuesto que tal vez llegaria à ser

improductivo;
S. M. de conformidad con lo propuesto per V. I., ha dispuesto que solo se
amplie la habilitación de la aduana de
Mataro para importa; directamente del
estranjero carbon vejetal, algodon en rama, linos, cánamos y maderas para piperia y arboladura, por ser todos articulos fáciles de despachar con el personal que en la actualidad tiene la precitada

aduana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1865.—Castro.—Senor Director general de Impuestos indirectos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO HE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 10 de abril proximo, à las tres de su lardes tendra efecto ante la comision de Hacienda de la Junta auxiliar de carceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de cendiciones que se inserta á continuacion.

Madr de marzo de 1865.

J. Gutierrez de la Vega.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de ra-ciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta cérte.

4.º La contrata empezará á regir el dia 1,° de mayo del presente ano y ter-minará en 30 de abril de 1866. · 2.° El centralista estará obligado a

suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por termino medio de 800 à 900 plazas diarias.

 La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó abollada, co mun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia en que se distribu-ya; advirtiendo que será desechada toda proposición que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una racion de las que actualmente se suministran à los

4. El número de raciones que haya de suministrar el contralista, y cuya elahoracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada não de ellos al amanecer.

5.º El Exemo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegaciou la persona que se designe, ó el senor Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre quo lo tengan por conveniente, en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo-senor l'residente, podrán ordenar comprar otro de bueva clase, dando despues conocimiento a la Junta para que disponga el que se le car-gue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente:

6. Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso de enviarlas a su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar à la rescision del contrato.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrata con 4000 reales vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador à la subasta.

suministre se abonarán por mensualida- de su tarde, en la sala de remates del

des vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le espedirá, prévia-liquidación que ha de formarse del nú-mero de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el senor Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacerse oportuna-mente los devenges quedase en descu-bierto el abono del suministro de dos meses, tendra derecho el contratista à solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las fattas cometidas por este de que hablan las condiciones 5. y 6. obligasen à la Junta à verificarlo, perderà la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligación contraida, subastandose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico. 11. El indicado depósito se hará en

la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, a escepcion del que corresponda a aquel a quien se adjudique la subasta, que se retendrá has-ta la conclusion del contrato como ga-r ntía del suministro de que habla la condicion sétima.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan, con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudi odo admitirse mas, ni retirarse las entregadas, despues de empezado el acto. Para estender dichas proposiciones se ob-servará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y Mujeres de es-ta córte, segun la muestra que acompano, y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de..... cents. cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condiction 4

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposicion que no se halle re dactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito prévio, ó que tenga cláusulas condicionales ó esclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

15. La subasta se verificara el dia 8.ª Al importe de las raciones que se | 10 del próximo mes de abril, á las tres

Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y segui-damente à la de los que contengan las proposiciones presentadas : si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de clas. Declarado por el senor presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depositos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirà proposicion alguna sobre mejora de precie, per ventajosa que fuese.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior. 15. Finalmente, será de cuenta del

contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 7 de marzo de 4865 .- J. Gutierez de la Vega.

Negociado 2.º-Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cunillejas, dotada con el sueldo anual de 2000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes compe-tentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que serà preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 5 de abril de 1865. Bl Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Negociado 2.º Bagajes. - Número 64.

1438 FE

Estando prevenido per el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Baletin Oficial, se inserta à continuacion la relativa al cuarto trimestre del ano último, que ha sido remitida à este Gobierno por el Alcalde presidente del canton de El Molar, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho diaslas reclamaciones que tengan por convenientes; y se-previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 3 de abirl de 1865. Gutierrez de la Vega.

Preso.

Idem

Idem

Logrono.

Bilbao.

Idem

Idem

Alcalde constit. 20 id.

19 Octore.

4 Setbre.

id.

Felix Riano.

Marcos Angulo. .

Jacoba de Gracia.

Santiago Velasco. .

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

2

(Se concluirá.)

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Obras

Con arreglo à lo prevenidoen la disposicion cuarta de la instruccion de 1.° de abril de 1857, para la ejecucion del Real decreto de la misma fecha, por el que se autorizó à la Diputacion de esta provincia, para contratar un empréstito de seis millones de eales, con destino à la construccion y subvencion de carreteras, he venido en resolver que el dia 15 del corriente, à las dos de la tarde se celebre en el salon de Juntas de este. Gobierno de provincia el sorteo para la amortización de las setenta y dos acciones correspondientes al semestre que vence en 1.° de mayo próximo.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital, para conocimiento de los tenedores de acciones, insertándose á continuacion la disposicion cuarta de que se ha hecho mérito.

Madrid 3 de abril de 1865.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Disposicion 4.º citada.

Se destinará á su amortizacion por sorteo un dos por ciento anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos con 15 días de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de abril y 15 de octubre de cada ano, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos seanunciará en la Gacela, Diario de Avisos y Boletin Oficial de la provincia con diez dias al menos de anticipacion. Las acciones que salgan de-signadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, à cuyo efecto se insertará en los espresa-dos periódicos certificacion literal del acta del sorteo.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias,

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoría de término y en comision, etc.

Hago saber: Que en este mi Juzgado ha pendido incidente civil entre partes, de la una el Ayuntamiento de esta villa, de la otra dona María Asuncion de la Torre, vecina de Madrid, sobre la utilidad y conveniencia de vender las lenas y maderas cortadas en el terreno denominado la Magdalena, de este término. sobre cuya propiedad tienen litis pen-diente; y habiéndose declarado haber lugar à la pretension de venta de las indicadas maderas, las cuales aparecen designadas y tasadas segun consta de los cuatro estados que se forman á continuacion, he mandado anunciar dicha venta senalando para su remate el dia 20 del próximo mes de abril y hora de las doce de su mañana, en la Sala del Ayuntamiento de esta villa.

Los que quieran hacer proposicion, que acudan al remate que se les admitirán las que fuesen arregladas, advirtiéndose que serán desechadas las que no cubran la tasacion, y preferidos los postores que se encarguen de los cuatro cuarteles.

San Martin de Valdeiglesias 31 de marzo de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—P. M. de S. S., José Romero y Albacete.—1165.

| Personal communication of the control of the contro | | K03-99 | O A | Raja de | 316 mg | 90 | 144 | 165 | 147 | 494 | 143 | 255 300 | 21 0 0 5 8 0 | 541 | 24 | 2551 | 470 | 115 80 10 11 23 23 24 25 | 172 | 318 | al as noon |
|--|--|--------------------------------|---|--|--|--|--------------------------------------|--|---|--|--------------------------------|-------------------------------|--|---|---|--|---------------------------------------|--|------------------------------|--|---|
| Total and the second of the se | 4 4 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | (29) 782 678 | 60-06 Ling (and 0) | 110116005-3 | THE POUR | Trozas de tabla. | Rollos. | 1000年11月1日中央公司中央部署 | Maderos de d 8. | Medios maderos. | Maderos de á 6. | dedias guetas. | Viguetas. | Pigo John | Sesment | odrep et et | Tercias. | ries remitor metode A metodo de articulos da | Pies Y cuartos. | relgin irdic P ish ibag i s 1 613b | su Marelania os rebelles en sel 2 y 19 del |
| Position of the property of th | The state of the s | A an-an | dein do dein do dein do donedd | neclone to afait O | inclus of the control | is abso leb or ib ida e (0 lev | n o t not | E SUR | irmal) brioth brioth bal-out | | MEASON YOU | 0, de 11 00 de 11 00 au | co-atori 50.6-3 tasteo anal ay | AN AD TO | o eb son S men Seek | 67 67 67 62 61 | ade por | le los plandos a lalota E la de reclos di la sivul | -210113 | sala car biologi lite, Citor | fiesto en ará de la la los da |
| Pessonal or and state of the control | Buck F | 00 o | 10 | 752 | 144 | 10 C C | 653 | 141 | 72 | 360 | 105 | 166 | 38. d | 677 | 25 | 2840 | 101 101 101 | 1041 | 0.066 | 512 | nem nox9 nen |
| Pless 12 Pless 27 Ple | 10 PM | and the second of | Threban Pa | aroudem | anciano escrita La demonita La demonita La demonita La demonita | o debianio de de d | usodel loze | Maderos de 4 40. | Maderos de á 8, | Medios maderos. | Maderos de á 6. | Medias viguetas. | Viguetas. | adalona, ba resilgande a el p s iced rados del re | Sesment | ro, de velas de que r electo e proc es de Barcelon | Tercial na estreas | paro, Caon in de Roud Marine L'Ostrito d | pies | ping line (ing line (ing line | ad s fir mas ù 1 50s fariba ples dela d |
| Pless Pless Tercips Pless Seemas Pless Modius Trozas Trozas <td>ngga gri Pidanisi</td> <td>de est</td> <td>a wi para tuelona tuelona</td> <td>capius galetin gaguese conton</td> <td>e de ett e sela: n sepa: n diex</td> <td>i topostif inélegtu it vend i ha no</td> <td>14, 134</td> <td>malon n prios los lei perio strano</td> <td>esperi aino d formusi eu(o, re</td> <td></td> <td>RTEL NI</td> <td>CUA</td> <td>Pincagora Internal Internal Internal</td> <td>uito de l le quo r le beid la loses</td> <td>riminal c n sobre n testa interessi</td> <td>ca, solt ad å flu ve dios t oerce</td> <td>ercero do izo á 1 l Sement</td> <td>na y i'es de la la astr des nota de sta cinco</td> <td>instancii de Barcel</td> <td>io. izo de l</td> <td>quieran n neudir la en a</td> | ngga gri Pidanisi | de est | a wi para tuelona tuelona | capius galetin gaguese conton | e de ett e sela: n sepa: n diex | i topostif inélegtu it vend i ha no | 14, 134 | malon n prios los lei perio strano | esperi aino d formusi eu(o, re | | RTEL NI | CUA | Pincagora Internal Internal Internal | uito de l le quo r le beid la loses | riminal c n sobre n testa interessi | ca, solt ad å flu ve dios t oerce | ercero do izo á 1 l Sement | na y i'es de la la astr des nota de sta cinco | instancii de Barcel | io. izo de l | quieran n neudir la en a |
| Pies. Pies. Pies. Pies. Pies. Sesmas. Pies. Viguetas. Wedias Maderos Maderos Maderos Agolios de | 10 | la sale a l | antine 19 97 1916 to bis | 32 | eh | malan ian 2011 non 1211 ian iron | 7 Online | 1460 1461 (951) 151 (251) | 162 | | 1 <u>He</u> ne ud. 8 | 266 | 10 000 10 000 10 000 10 000 | 229 | causa causa e sale losale ra, el p | 4121 | esento Mupu Lanci, d | 100 dl 100 dl 100 dl 100 dl 100 dl | Eora Afuera | 466 | nas que Sueder ario, il |
| Pies Pies Pies Pies Pies Sesmas Pies, Viguetas Viguetas Viguetas de maderos de | を可能 | The Political Participation of | 180108. | . otneim | Tableta, Decenas | Tabla. Docenas. | Rollos | Maderos de . Sá 10. | ECD - NUIONITA | Description of the property of th | Maderos de á 6. | Medias viguetas. | Viguetas. | diar projection of the piece of a color | Sesman Services | osulo peon del S unu rejas aden | rais Tercias L (n) irid | M onell | | ied or and paos graph graph class beau | orioq & K soroo Boq o os lon Sin |
| Pies. Y cuartos. Pies. Pies. Sesmas. Pies. Viguetas. Wedias de | 0.6 -15 | Hiseon- | delagr a & pu- ta la ca- ta tuda bastne | Today Today Ten Tar Tensua Today | akatin | klau ok separu kliema ib ok | sia per- integra Bele- | sasignil english english odogsal dan sal | radional site, de S. S. S. Site ardebra | UNERO S | RIELON | CUA | genardî shranis 60 nuss 201 û 3 | deal sup document data | g: edo de establida tualento so ete- | ong ea scale to so la line- | ersedlo i Senz instan- | eb offish | on Joan ignera. El Es- | is stand maling at hub the only | Lito of |
| Pies. Y ouarfos. Pies. Tercias. Pies. Sesmas. Pies, Viguetas. Medias Maderos Maderos Maderos Maderos Maderos de | Care . | 956 00 00 00 00 00 00 | 1165 | 1 160 6,0 | (D211) | 2011 | 1 (1881) 1 1 (1881) 1 1 (1881) | and aim tomog t not y | inosoci inosoci p cojih | 8 00 m | Form Figure Controls | nb 22 16 | APTER DESCRIPTION OF THE PERSON OF THE PERSO | 261 | tericolor tericolor tericolor tericolor tericolor | 716 | ntava Selebia A Mari Oranico | 159 | 79 2.00 1000 1000 | 10 0 25 N | .N.O.N. |
| THE PARTY OF THE P | a dia | Trozas A de chilla. | el a ale ata | Trozas de gerdillo. | Trozas de uableta. | 13 h 411 31 W | Value de si | Maderos de 4-10. | Maderos de á 8. | Medios maderos. | Maderos de os | Medias viguetas. | Viguetas. | com colored Pies | Sesmas. | on office of the control of the cont | Terchas | mara 3 0 aram mara violi al | Y cuartos | no province output o | Aledias Valas |

RECTIFICACION.

En el edicto inserto en el Boletin Oficial de la provincia, correspondiente al jueves 30 de marzo, núm. 76, proceden-te del Juzgado del distrito de la Audien-cia y sñalado con el núm. 1147 se advierte la equivocacion de espresarse que el fundador de las memorias es don Juan Reguera y debe decir don Juan Riguera. Madrid 4 de abril 1de 1865.—El Es-

cribano, L. Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad?

Sentencia.—En Madrid á veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco: el señor don José Maria Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, habiendo visto este incidente promovido por dona Tomasa Bernal, viuda de don Antonio Ibarra, sobre que se la declare pobre para litigar con el Direc-tor de la sociedad La Beneficiosa:

Resultando que conferido traslado de dicho incidente al Director general de la sociedad La Beneficiosa no lo evacuó; por lo que, y acusada la rebeldía se declaró por evacuada, mandándose que las suce ivas diligencias se entendieran con

los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba á peticion de dona Tomasa Bernal se ha practicado la de testigos, los cuales han declarado que carece de recursos con que poder atender á las necesidades de la vida y que no cuenta con ninguna clase de renta, sueldo, pensiones ni emolumentos, sin que por la parte contraria se haya practicado prueba

Considerando que doña Tomasa Bernal ha participado hallarse comprendida en lo que dispone el artículo ciento ochentay des de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el citado artículo, el ciento ochenta y une, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la propia ley, y de conformidad con lo propuesto por el promotor fiscal del Juzgado y representante de Hacienda pública de la provincia, S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declara pobre á dona Tomasa Bernal, viuda de don Antonio Ibarra, para litigar con el Director general de la sociedad La Beneficiosa y con derecho à gozar por ahora de los beneficios que concede la ley à los de su clase, sin perjuicio del pago de las costas y reintegro de papel en su caso.

Publiquese esta sentencia en el Bole-tin Oficial y Diario de Avisos de esta corte, librandose al efecto las oportunas copias. Así lo pronunció, mando y firma el espresado señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—José María Sanz.— Miguel Garcia Noblejas.—(150 N. 3.°)

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo y Romero, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Cláudio Sanz y Barea, se saça á pública subasta, una casa situada en la calle de la Cabeza, de esta córte, señalada con el número 24 antiguo, 54 moderno, de la manzana 37, que tiene de sitio 3517 piés cuadrados y ha sido retasada por el Arquitecto don Severiano Sainz de la Lastra en 143.614 rs. vn., á rebajar

Para su remate está senalado el dia 29 del próximo mes de abril, á la una de la tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, no admitiendo proposicion que no cubra el precio de la retasa.

Las personas que quieran adquirir mas pormenores, queden acudir á la escribania del actuario, sita en la plazuela del Angel, núm. 15, cuarto bajo, todos los dias no feriados hasta el del remate, de una à tres de la tarde.

Madrid 29 de marzo de 1865.-Francisco Fernandez de la Torre.—1166.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Don Gaspar la Serna y Pelejero, Caba-llero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente tercero edicto y pregon cito, Ilamo y emplazo a Juan Borras y Paris (a) Juanet del Sementiri, natural y vecino de San Martin de Provensals, de oficio peon de fábrica, soltero, de veinte y cuatro años de edad á fin de que dentro del término de nueve dias se presente de rejas adentro en la carcel de Barcelona para recibirle indagatoria y oirle en defensa en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado sobre homicidio de Lorenzo Totosaus y lesiones graves á Lorenzo Riera, el primero vecino de la Barceloneta, y el segundo de Badalona, ba-jo apercibimiento de que no verificando-lo se continuará en rebeldía el procedi-miento senalandosele los estrados del tribunal para las notificaciones y demás diligencias que le conciernan y le parará el perjucio que en derecho haya lugar. Barcelona 31 de marzo de 1865.-

Gaspar la Serna .- (128 .- N. 3.°)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Las Navas de Buitrago.

Todos los propietarios, colonos y ganaderos en este termino municipal sujetos al pago de la contribución territorial, presentarán relaciones juradas de la variacion que hallan esperimentado en su riqueza en el término de 15días para proceder à la formacion del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion en el próximo año económico; pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que liaya

Las Navas de Buitrago 51 de marzo de 1865.-El Alcalde, Dámaso del Pozo.

Alcaldia constitucional de Collado Mediano.

El Ayuntamiento constitucional de Collado Mediano, competentemente autori-zado per el Exemo, senor Gobernador civil de la provincia, ha acerdado subastar los pastos ánuos de la finca denominada Carreona, de esta municipalidad, y para su remate ha señalado el dia 12 de abril próximo, de diez á doce de su mañana, en la sala capitular, prévie toque de campana, bajo el tipo de 500 rs. y y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayunta-

Lo que se anuncia al público convocan-

do licitadores.

rzo de 1865. 29 de m Collado Mediano -El Alcaldeconstitucional, Estéban Palacios.

Alcaldía constitucional de Mostoles.

El Ayuntamiento de esta villa prévia+ mente autorizado, ha acorda de arrendar en subasta pública el arbitrio del peso y medidas de uso vo untario para todo el ano próximo económico, hajo el tipo de 7554 rs. 40 cénts., con entera sujecion al pliego de condiciones que se halfa de

manifiesto en su secretaria; la subasta constará de dos remates que se verificarán en los días 12 y 19 del corriente mes, á las once de sus respectivas mañanas,

en la sala capitular. Móstoles 1.º de abril de 1865.—El Alcalde, Cándido Hernandez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dipor la Intervencion de Arvitrios municia pales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

fanegas de trigo.

arrobas de harina. 2417

13.173 idem de carbon. vacas, que componen 57.922 129 libras de peso.

carneros, que hacen 6070 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 28 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 à 98 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.

Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra. Idem fresco, de 28 á 50 cuartos libra.

En canal ayer á 76 rs. ar. Lomo, de 42 à 51 quartos libra. Jamon de 130 a 144 rs. arroba, y de 51 à 60 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy

Cebada de 28 á 50 rs. fag. Algarroba, à 32 rs. id.

412 lanegas. Trigo vendido..... Quedan por vender 49 Precio máximo... Idem minimo..... 42 112

Idem medio..... Madrid 5 de abril de 1865 .- El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 3 de abril de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 46-80 y 50.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado 46-80; á plazo, 42-10 y 05, 10 y 05 fin próx. vol.

Deuda del personal, no publicado,

Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.

Acciones de carreteras, emision de de abril de 1850, de à 4500 rs. idem

dem de à 2000 rs., id., 91-00 p. dem de l.º de julio de 1851, de à

2000 rs., no publicado, 84 p. 2000 rs. id. 00.00.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 85-00. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 80-

Acciones del Banco de España, no publicado, 138-00

CAMBIOS.

Londres à 90 dias fecha, 48-70 p. Paris à 8 dias vista, 5,06

Seccion de Fomento. Negociado 4,º - Obras PARTE NO OFICIAL.

Con arreglo & to prevent to en la dispo-sicion cuarla de la instrucción de t.º d. shril de la SOIDMUMA cion del Res

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS Jucces de paz con arreglo á la leg de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones acerca de la organización de estos Juzgados, uso del papel sellado segun la ley y reglamento de 1861, y asuntos de que deben entender por lo dispuesto en la ley hipotecaria y reglamento para su aplicacion del mismo ano, por don Quintia Gonzalez de Cordoba, Doctor en derecho Civil y canónico y Abegado del ilustre colegio de esta corte:

Se vende à 8 rs. en Madrid en la Rbrería de don Leocadio Lopez, calle del Carmen, y en las principales librerias de provincias.

Tambien se venden en la administracion de este Boletin, Corredera, 59, tien-

Disposicion L. cituda.

Se destinara a su amertizacion COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO, DEPOSTTOS Y meerle nomin orvanor scolones emil

El Consejo de Administracion de esta Companía, en vista del resultado que presenta el balance cerrado en 31 de diciembre último y en uso de la facultad que le concede el artículo 30 de los Estatutos, ha acordado entregar por ahora á los señores accionistas el 3 por 100sobre el capital efectivo que tienen desem. bolsado en calidad de dividendo provisional per les cuatro meses que comprende el ejercicio del ano próximo pasado, primere de este Establecimiento o q al

Dicha entrega equivale at 9 por 100 con relacion à todo el año, y se verificará sin perjuicio de lo que la junta general acuerde con arregio á los Estatutos.

Los señores accionistas podrán presentarse à recoger su importe, o sean reales vellon 17,10 cents. por accion, que es lo que corresponde al 50 por 100 que tienen desembolsado, sirviéndose acompanar los títulos orignales, con los que han de justificar su derecho.

Los pagos se verificarán indistinta-mente, desde el 12 de abril próximo en adelante,

En Madrid, en el domicilio de la Compañia, plazuela de Matute, núm. 5, prin-

En Valencia, en casa de don Andrés Campo.

En Santander, en casa de don Julian En Barcelona, en casa de don Angel

Madrid 31 de marzo de 1865 .- El Di-

rector, G. Lopez de Mollinedo. an al al y de la elra dona Maria Asuncion de la Torre, vecina de Madrid, sebre la utili del y eduvenicacia de vander lass lettas

La Junta general de señores accionistas de esta Companía, se celebrará el 14 de mayo próximo á la una de la tarde en el domicilio de la misma, plazuela de Matute, núm. 5, principal.

Con arreglo al art. 34 de los Estatutos, los señores accionistas que tengan derecho à asistir à la junta, se serviran depositar las acciones que posean. Y recojer el correspondiente resguardo,

En Madrid, en la Caja de la Compania. En Barcelona, en casa de don Aus

J. Baixeras. alliv also ob olasimala. En Santander, en casa de den Julian

Alday se les que se les yablA En Valencia, en casa de don Audres Gampo, and enhanced narragent

Madrid 51 de marzo de 1865.—BI Director, G. Lopez de Mollinedo. _1164.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARGIA,

Lup, del mismo, callo del Almirasur, nun MADRID: 4865